

de la Union por decreto de 12 de Diciembre del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. El personal del Departamento de Infantería en la Secretaría de Guerra, se aumenta con los oficiales siguientes:

1 Capitan 1º de infantería, con el sueldo anual de.....	\$	960 00
2 Tenientes de id. á \$720 00.....		1440 00

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en México, á 19 de Mayo de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.»

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 19 de 1880.—*Pacheco*.

«Diario Oficial.»—Número 135.—Junio 5 de 1880.

NUMERO 152.

ACLARACION A LA LEY DEL TIMBRE.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Un timbre cancelado de la manera siguiente:—Gran Teatro Nacional.—Mayo 13 de 1880.—Buron Bernis y Comp.

Piden se deje sin efecto el expediente formado por la Administracion principal del Timbre, sobre unos contratos celebrados en la Habana y que carecian de timbres.

Buron, Bernis y Comp^a ante vd. respetuosamente exponen, que

A los pocos dias de llegar á esta capital la compañía del gran Teatro Nacional del que son empresarios los recurrentes, se presentó un visitador del timbre á reconocer los libros y recibos que tenia la empresa. Se le exhibió el libro de caja único que llevan las empresas teatrales y además los recibos de las cantidades satisfechas hasta aquella fecha. Entre ellos habia uno de 105 pesos y otro de 363 pesos que por desgracia llevaban timbres solo por valor de seis centavos. Esta empresa con la mayor buena fé y para probar al visitador que no tenia más recibos que los que le presentaba, puso de manifiesto los contratos de los artistas, en los cuales se consigna que percibirán sus haberes por quincenas vencidas, cuyo pago no habia llegado á verificarse todavía, porque

no habian trascurrido los quince dias desde el en que empezaron á devengarlos. La voluntaria exhibicion de aquellos contratos, que no habia solicitado el visitador, hizo notar á este que se hallaban sin timbre, y como preguntara el motivo, se le contestó que habiendo sido celebrados en la Habana, creiamos que no debian ir provistos de tal requisito.

A los pocos dias volvió el citado visitador manifestando que se llevaran dichos contratos á la Administracion ó se le hiciera entrega de ellos, con objeto de ver si contenian alguna adicion puesta en ellos en territorio mexicano. La imposibilidad material de abandonar el gerente de la empresa, las múltiples ocupaciones que trae consigo un negocio de esta clase, impidió se cumplimentara la primera parte de la disposicion del Sr. Administrador del Timbre, sucediendo lo propio con la segunda parte de aquella disposicion, porque á cada momento se suscitan dudas entre los artista y empresa que solo á la vista del contrato se pueden solventar.

Esto, sin embargo, manifestamos al señor visitador que ya que el objeto era ver si tenian los contratos adiccion alguna, desde aquel momento los poniamos á su disposicion para que fueran examinados detenidamente por él ó por un delegado especial nombrado por la Administracion.

Ambas cosas sucedieron: dicho visitador los examinó é hizo constar en el acta que ninguna adiccion contenian; y más tarde se presentó un delegado especial con órden de la Administracion para llevarse los contratos si care-

cian de timbres, y como esta empresa no trataba de impossibilitar á la Administracion sus investigaciones, hizo entrega de ellos en cumplimiento de lo que se le mandaba.

Esta es la relacion exacta de los hechos ocurridos en este asunto. Ellos demuestran á todas luces la buena fé de la Empresa del gran teatro Nacional, que exhibe unos contratos sin que ni la Administracion ni el Visitador del Timbre los hubiere pedido. La Empresa ignoraba por completo que documentos celebrados en la Habana, tuvieran que llevar timbre, y no es de extrañar esta ignorancia de la Ley siendo nosotros extranjeros. Ademas, nos afirmamos más y más en esta creencia, cuando el Visitador nos indicó que entregáramos los contratos para ver si contenian alguna adiccion puesta en territorio mexicano, lo cual daba á entender para nosotros que de no ser así estaban exentos de tal gravámen.

Por otra parte, como en dichos cóntratos se estipula el pago de los haberes de los artistas por quincenas vencidas y éste se efectúa por recibo, con mayor razon creiamos no debian llevar timbre los contratos cuando en cada recibo se estampa el timbre correspondiente, y no era lógico suponer que la Ley prescribiese un gravámen doble para un solo objeto, como sucederia en el caso de tener que estampar timbre en el contrato y en los recibos que de él se derivan.

Por todas estas razones, los que suscribimos respetuosamente,

A vd., ciudadano Ministro, rogamos que teniéndolos
Leyes y decretos.—Tomo XXXII.—34.

en cuenta y considerando que por la cantidad que segun el contrato corresponde á cada quincena expiden los artistas recibos con sus timbres, se sirva declarar que esta Empresa no ha pretendido infringir la ley ni defraudar los intereses del Estado y en su virtud ordenar á la Administracion del Timbre que deje sin efecto el expediente formado con este objeto, manifestándonos si para los efectos de la Ley, bastan los timbres puestos en los recibos de las cantidades que se satisfacen en virtud de aquellos contratos ó si ademas es preciso ponerlos tambien en estos.

Gracia que esperamos merecer de la reconocida justicia y benevolencia de vd.

México 13 de Mayo de 1880.—*Buron, Bernis y C^a*.—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Acuerdo.—México, Mayo 13 de 1880.—Informe de preferencia la Administracion general del Timbre, remitiendo los contratos relativos.—Rúbrica del oficial mayor 2^o

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3^a—Mesa 3^a—Núm. 4,073.—Adjunta remito á vd. lo solicitud que han dirigido á esta Secretaría los Sres. Buron Bernis y C^a, á fin de que informe vd. á esta Secretaría sobre los particulares á que

se refiere, remitiendo los contratos relativos á que la misma solicitud alude.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 13 de 1880.—*Toro*.—Al Administrador general del Timbre.—Presente.

Administracion general de la Renta del Timbre.—Número 548.

Con el informe respectivo, tengo la honra de devolver á vd. el ocurso que á esa Secretaría elevaron los Sres. Buron, Bernis y C^a, pidiendoles se les exima de la multa que les impuso la Principal de esta Renta en el Distrito por infraccion de la ley del ramo, y van adjuntos 32 contratos pertenecientes á la Compañía que representan los ocursoantes.

Dejo así cumplimentado el superior acuerdo á que se contrae el oficio de esa Secretaría, girado bajo el número 4,073 de su Seccion 3^a, el 13 del corriente.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 21 de 1880.—*J. Torrea*.—Al Secretario de Hacienda.—Presente.

Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público:

INFORME.

Cumpliendo con el superior acuerdo, consignado en el oficio de esta Secretaría fecha 13 del corriente, número

4,073, Sección 3ª, tengo la honra de producir el informe que se me pide sobre el ocurso que á esa superioridad elevaron los Sres Buron, Bernis y Cª, devolviéndole original el citado ocurso, y acompañando los 32 contratos recogidos por el principal á la citada Empresa.

La Empresa Buron, Bernis y Cª, contrató en la Habana á varios artistas para formar una Compañía de verso y baile, que trabajase en México durante una temporada de tres meses.

Llamó la atención del Administrador principal de esta renta en el Distrito que la empresa fijase á ciertos abonos el precio de \$9.99 cs. para que no llegasen á la cantidad de diez pesos, probablemente á fin de excusarse del uso de estampillas del timbre, y ordenó en consecuencia que se practicara una visita para saber si sus libros, nóminas de sueldos y documentos de otros gastos estaban arreglados y otorgados conforme á la ley.

La visita se practicó el día 3 del corriente. Pidió el visitador los libros que con arreglo á la fracción 90 del art. 4º debían llevarse y que por el tenor del 108 estaba la Empresa obligada á manifestarlos. El representante de la Empresa, Sr. Joaquin Nestosa, exhibió un libro de caja timbrado, y dijo no tener otro por no necesitarlos la negociación. Requerido para la presentación de las nóminas de los sueldos, firmadas por el personal de la Compañía, contestó no haberlas por no ser precisas, puesto que los pagos de los sueldos se acreditan por medio de recibos individuales, que aun no existían por no haberse cumplido una quincena de trabajo, que es una

de las condiciones de los contratos, como podía verse en los que manifestaba.

Advertido de que estos documentos carecían de los timbres que la ley previene, contestó el representante de la Empresa, que estando los contratos firmados en la Habana no creía obligatorio el que tuviesen timbres, pero comprometiéndose á fijarlos en los que hubiere con actores ó artistas apuntados en esta capital; que el que tiene celebrado con el Sr. Bérjes, representante de la viuda del Sr. Rosas, por arrendamiento del Teatro, está en poder de aquel señor y contiene las estampillas correspondientes.

El visitador pidió los recibos de las cantidades que se hubiesen pagado por buenas cuentas á los artistas, á lo que contestó el representante que la Empresa no hacía anticipos, pero que presentaba los recibos de á diez pesos ó de mayor suma por pagos hechos de diversos gastos, los que encontró el visitador arreglados á la ley, excepto dos, uno por \$105 y otro por \$350, firmados por los Sres. J. Devincentis y E. Delgado, que contenían en estampillas la mitad de su cuota. El representante se excusó diciendo que respecto del primero solo había hecho pago de cien pesos; y respecto del segundo, que fué una distracción suya tomarlo con la falta advertida; pero no mala fé, puesto que presentó los recibos voluntariamente, lo que no hubiera hecho si hubiese habido dolo ó intención de fraude.

Terminó por ese día la visita para continuarla al siguiente, en virtud de nuevo mandamiento del adminis-

trador principal para que la Empresa presentase los contratos en la oficina del timbre, y en su vista resolver lo que fuere de justicia, pudiendo recibirlos el visitador si los interesados decían no poder ir á la Administración principal de la renta. En esta vez recibió la visita el Sr. Bernis, quien no se prestó ni á una ni á otra cosa, pretestando sus muchas ocupaciones y el no poder desprenderse de los contratos, porque en esta clase de negocios á cada paso se necesitan; pero pidió que pasase á verlos el mismo administrador ó la persona que comisionara, repitiendo que todos estaban suscritos en la Habana.

El día 7 de Mayo nombró el principal al C. Francisco Mena para que pasase á la contaduría de la Empresa á inspeccionar los contratos, los que en caso de contener infracción á la ley debían recogerse, levantándose del hecho el acta correspondiente.

El día ocho se practicó la nueva visita y se recogieron los 32 contratos que exhibió el Sr. Bernis. En el mismo día el principal del Distrito proveyó lo siguiente:

«Fórmese un cuaderno por separado de dichos contratos, y siendo indudable que están surtiendo sus efectos en esta capital y que no se ha cumplido por los empresarios con lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 28 de Marzo de 1876, se impone á los tenedores de esos documentos, Sres. Buron, Bernis y Compañía, con arreglo á la primera parte del art. 54 de la mencionada ley, la multa de diez por ciento sobre el importe total de los documentos. Igualmente, y con sujeción al mismo art. 54 y circulares relativas, se impone á los referidos Sres.

Buron, Bernis y Compañía, la multa de diez por ciento sobre la parte no cubierta con estampillas de los recibos que presentó firmados por lo Sres. Don Eusebio Delgado y J. Devincentis por valor de 373 pesos el del primero y 105 pesos el del segundo; los que están cubiertos el de aquel con solo doce centavos en estampillas, y el de este con seis; practicándole la liquidación correspondiente para cerciorarse del monto de la multa que se hará saber á los Sres. Buron, Bernis y Compañía, para que dentro de tercero día, contado desde el de su notificación, enteren en esta oficina su importe, apercibidos de que si no lo verifican se procederá conforme á la ley sobre facultad económico-coactiva.»

La liquidación que practicó de los contratos asciende á la suma de \$ 19,472.

La Empresa en su ocurso á esa Secretaría de Hacienda, fecha 18 del corriente, se disculpa con que habiendo sido celebrados los contratos en la Habana, creyó que no debían ir provistos de estampillas, y que, siendo extranjeros, no era de extrañarse su ignorancia de la ley. Por otra parte, como en dichos contratos se estipula el pago de los sueldos de los artistas por quincenas vencidas y este pago se efectúa por recibo, con mayor razón creían no debían llevar timbres los contratos, cuando en cada recibo se estampa el timbre correspondiente, y no era lógico suponer que la ley prescribiese un gravámen doble para un solo objeto, como sucedería en el caso de tener que estampar timbre en el contrato y en los recibos que de él se derivan; y concluye pidiendo se declare que no